



Misión Permanente de Costa Rica ante las Naciones Unidas

211 E. 43rd Street, Room 903, New York, NY 10017. Tel: (212) 986-6373 Fax: (212) 9866842

**ECR-275-2008**

La Misión Permanente de Costa Rica saluda a la Oficina de Asuntos Legales de la Secretaría de Naciones Unidas, y tiene el honor de transmitir adjunto a la presente Nota Verbal el informe del Gobierno de Costa Rica en ocasión de la resolución de la Asamblea General A/RES/61/30 titulada: "*Situación de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados*".

La Misión Permanente de Costa Rica agradece de antemano la consideración de los insumos del Gobierno de Costa Rica en la elaboración del informe final y aprovecha la oportunidad para renovar a la Oficina de Asuntos Legales de la Secretaría de Naciones Unidas las muestras de su consideración y estima.

Nueva York, 27 de agosto de 2008

A la Oficina de Asuntos Legales de la  
Organización de Naciones Unidas  
Nueva York



En consideración a la Resolución 61/30 adoptada por la Asamblea General en su Sexagésima Sesión, en la cual se solicita al Secretario General someter a la Asamblea General de Naciones Unidas un Informe sobre el status de los Protocolos Adicionales relativos a la protección de las víctimas en conflictos armados y las medidas adoptadas por los Estados miembros para fortalecer, diseminar e implementar el Derecho Internacional Humanitario, el Gobierno de Costa Rica se complace en presentar al señor Secretario General su informe sobre el estado de la cuestión en nuestro país.

Es importante señalar ab initio que Costa Rica es Estado Parte de los Convenios de Ginebra de 1949 así como de los Protocolos Adicionales de 1977, grupo de instrumentos internacionales que regulan las acciones en los conflictos armados. Nos hemos consecuentemente comprometido a respetar y hacer respetar el Derecho Internacional Humanitario (DIH) en todas las circunstancias y asumimos ese cuerpo de reglas como un todo obligatorio que debe ser, además de objeto de acatamiento y absoluto respeto, parámetro de prevención y sujeto de divulgación y educación. Hemos igualmente hecho la Declaración prevista en el artículo 90 del Protocolo I para la aceptación de la competencia de la Comisión de Encuesta.

Adicionalmente hemos aprobado la Convención de Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1989 y su Protocolo Facultativo relativo a los Niños en Conflicto Armado de mayo de 2000 y somos Estado Parte del Estatuto de Roma para la creación de la Corte Penal Internacional de 17 de julio de 1998.

Igualmente hemos ratificado: la Convención de la Haya para la protección de Bienes Culturales en caso de conflicto armado de 14 de mayo de 1954 y de sus Protocolos I y II; la Convención sobre la Prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles de 10 de diciembre de 1976; la Convención sobre la Prohibición del desarrollo, producción y almacenamiento de Armas Bacteriológicas y Tóxicas y su destrucción de 10 de abril de 1972; la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones al empleo de Ciertas Armas Convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados y sus Protocolos CCW I, II, III, IV y al Protocolo II según fue enmendado el 3 de mayo de 1996; la Convención sobre prohibición del desarrollo, producción, almacenamiento y el empleo de Armas Químicas y de su destrucción de 13 de enero de 1993 y la Convención sobre la Prohibición del Empleo, almacenamiento, producción y transferencia de Minas Antipersonal y de su destrucción de 18 de septiembre de 1997.

El III Protocolo a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la adopción del uso de un nuevo signo distintivo, fue aprobado por la Asamblea Legislativa en diciembre de 2007 y es probable que a fines de este mes se deposite su ratificación.

Durante 2007 fueron introducidos a la Asamblea Legislativa para su examen y aprobación los siguientes instrumentos del resorte del Derecho Internacional Humanitario:

- 1) El Protocolo sobre la prohibición del uso en la guerra, de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, 17 de junio de 1925.
- 2) La Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad, 26 de noviembre 1968.

3) La Enmienda a la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, (con sus protocolos I, II y III) Ginebra, 10 de octubre de 1980 (CCW a 2001)

4) El Protocolo sobre los restos explosivos de guerra. (Protocolo V a la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados) Ginebra, 28 de noviembre 2003 (P V REG 2003).

5) El Proyecto de Reformas al Código Penal Costarricense para mejorar la tipificación de Crímenes de guerra, lesa humanidad y genocidio

También se encuentra en la agenda de la Asamblea Legislativa la Convención sobre Privilegios e Inmidades de la Corte Penal Internacional

Tanto en Naciones Unidas en New York como en Ginebra, el Estado costarricense ha apoyado entusiastamente los trabajos para las Directrices sobre Reparaciones a Víctimas de Violaciones de los Derechos Humanos y del DIH, la Convención sobre Desapariciones Forzadas y un importante número de resoluciones e iniciativas que tienden a fortalecer y reafirmar el valor del Derecho Internacional Humanitario.

Durante el presente año 2008 muy probablemente se estará presentando a la corriente legislativa la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

En la OEA y de cara a la Asamblea General, Costa Rica está copatrocinado con México (como lo hizo el año pasado) una resolución sobre la Corte Penal Internacional y haciendo todos los esfuerzos posibles para que salga otra resolución específica sobre Derecho Internacional Humanitario

El Gobierno está siendo abanderado de importantes iniciativas junto con otros países, entre las que podemos ilustrativamente citar: los esfuerzos en la Asamblea General de Naciones Unidas para contar a futuro con un instrumento jurídico que permita controlar el comercio de armas y establecer límites claros al mismo cuando pueda estar en juego el respeto de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario; el esfuerzo que se está realizando para lograr un instrumento que específicamente se aboque al tema de municiones de racimo, cada vez más sofisticadas pero al mismo tiempo capaces de tantos estragos humanitarios indiscriminados. En septiembre 2007 se ha realizado en San José, Costa Rica, la Conferencia Latinoamericana sobre Municiones de Racimo, que además de buscar avances para el llamado Proceso de Oslo se había puesto como objetivo la declaración nuestra región libre de municiones de racimo.

Nuestras gestiones en materia de desarme trascienden la regulación, y abarcan también la eliminación y no proliferación de armas, en particular dentro del marco de las obligaciones que emanan del Tratado de No Proliferación (TNP) y del Tratado para la Prohibición Completo de Ensayos Nucleares (TPCE), del cual recientemente Costa Rica asumió la presidencia para el período 2007-2009

Costa Rica en la actual figura de su Canciller ha ostentado en los últimos años la Presidencia de la Conferencia de los Estados Parte al Estatuto de Roma.

En seguimiento a la XXVI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, y a la Declaración Final de la Conferencia Internacional para la Protección de las Víctimas de la Guerra de 1993 y las Recomendaciones del Grupo Intergubernamental de Expertos para la Protección de las Víctimas de Guerra de 1995, en las que se instó firmemente a los Estados a la adopción de medidas internacionales y nacionales de aplicación del Derecho Internacional Humanitario; y en seguimiento a la Resolución 1 "Del derecho a la acción" adoptada por la XXVI Conferencia Internacional de la Cruz Roja (1995) y el Plan de Acción adoptado por la XXVII Conferencia Internacional (1999), las Resoluciones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) sobre DIH, así como los resultados de la Conferencia organizada por el Comité Internacional de la Cruz Roja y la OEA en San José, Costa Rica, en marzo de 2001, se creó en el país la Comisión Costarricense de Derecho Internacional Humanitario (CCDIH) el 21 de mayo del 2004 y entró en funcionamiento el 13 de diciembre del 2004.

El establecimiento de la CCDIH reviste sumo interés para un país que promueve el respeto de los derechos humanos, la protección de la persona, fomenta una cultura de paz y aboga por la no impunidad de las violaciones graves al DIH. Efectivamente, el espíritu de la CCDIH se enmarca en el contexto de un Estado con una fuerte tradición de paz y que abolió el ejército constitucionalmente desde 1949, pero consciente del valor e importancia de la prevención y la interiorización nacional de los principios, valores y reglas que encarna el DIH. Además estamos claros que en este campo nuestros esfuerzos se unen con otros para construir una red solidaria que permita avanzar en la dirección correcta de manera conjunta.

La CCDIH es un órgano asesor del Poder Ejecutivo en materia de adopción, aplicación y difusión del DIH y se constituye en una instancia que lleva el baluarte de trabajar por la prevención del conflicto, promover una cultura de paz, la represión de los crímenes de guerra y el combate a la impunidad de esas infracciones. Esta Comisión intenta fortalecer estos ejes a la par de temas como el control y regulación de las armas y el desarme. De esa forma, la CCDIH tiene como principales intereses establecer alianzas estratégicas y estrechar vínculos con actores sociales importantes con el fin de llegar a hacer efectivos sus objetivos de creación en el marco de la realidad costarricense y circundante. Aunque es asesora del Ejecutivo formalmente, en la práctica, al englobar a representantes de distintos sectores, incluyendo el Legislativo, el Judicial y el académico, sirve como diseminador, sensibilizador y foro de búsqueda de consensos en una amplia red de actores.

De conformidad con la normativa que le regula, las principales funciones de la CCDIH son:

1. Proponer recomendaciones al Poder Ejecutivo sobre las medidas que se deben tomar para hacer efectivas las disposiciones legales internacionales vigentes en materia de Derecho Internacional Humanitario;
2. Sugerir al Poder Ejecutivo la elaboración de proyectos de ley y reglamentos que permitan al Estado de Costa Rica cumplir con las obligaciones internacionales adquiridas en materia de DIH;
3. Promover, fomentar y apoyar la difusión del Derecho Internacional Humanitario en las instituciones del Estado y la sociedad en general;

4. Asistir a las Reuniones, Seminarios y Conferencias Internacionales relativos al Derecho Internacional Humanitario;
5. Promover y colaborar con las autoridades académicas del país en la incorporación del DIH en los planes de estudio y contenidos curriculares correspondientes; sugerir y promover acciones tendientes a contribuir en la aplicación y respeto del Derecho Internacional Humanitario.

La CCDIH ha trazado áreas de trabajo para la ejecución de las funciones que ordena el Decreto Ejecutivo pero además derivadas de labores que paulatinamente se ha encomendado esa instancia en el marco de las normas y los principios que la abrigan.

Las siguientes son las áreas de trabajo que se han establecido:

1. Adaptación de la legislación interna a los convenios y tratados de DIH (presentación de propuestas legislativas u otras)
2. Difusión y enseñanza del Derecho Internacional Humanitario
3. Trabajo de formación en DIH con fuerzas de policía, universidades, público en general, legisladores y sus asesores.
4. Fortalecimiento y capacitación de la Comisión
5. Protección de los bienes culturales en tiempos de guerra
6. Asesorar al Poder Ejecutivo (de oficio o por consulta)
7. Labor política de cabildeo en favor de iniciativas pendientes en DIH y de acciones favorables a su implementación, educación y respeto

Entre algunos de sus trabajos puede mencionarse:

1. La publicación del libro "La Mujer en la guerra", en marzo de 2006, presidenta de la Comisión entonces; patrocinado por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR).
2. Numerosos cursos, mesas redondas, cine forum y seminarios de formación para público especializado y para público general en Derecho Internacional Humanitario y complementado con las perspectivas de Derechos Humanos y derechos de los Refugiados.
3. Capacitación de los integrantes de la Comisión, por parte de algunos de los miembros y del CICR en distintos temas y actualizaciones periódicas de temas de interés
4. Intercambios con otras Comisiones de Derecho Internacional Humanitario de la región, con el apoyo del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y con otros Organismos internacionales acreditados en Costa Rica.
5. Capacitación en DIH dirigida a miembros de la Policías Especializadas
6. Asesoramiento al Ministerio de Relaciones Exteriores en temas puntuales relacionados con el DIH y coadyuvancia en la aprobación de proyectos legislativos; (instrumentos internacionales, proyectos de resolución en la OEA y Naciones Unidas, prioridades legislativas...)
7. Intensa labor de cabildeo con distintas fracciones de la Asamblea Legislativa para mejorar el Proyecto de Ley sobre Crímenes de Guerra y adición del capítulo de Crímenes de lesa humanidad. Presentación de Proyecto a la Comisión de Derechos Humanos. Cabildeo para el III Protocolo a los Convenios de Ginebra y a una serie de textos en materia de armas y desarme (recordar la lista mencionada anteriormente de proyectos en la corriente legislativa)

8. Coordinación con la Comisión Nacional sobre Armas Livianas y pequeñas y presentación de propuestas para la Reformas a la Ley de Armas
9. Actividades conjuntas para sensibilización y seguimiento de prioridades, conjuntamente con el CICR y la Asamblea Legislativa
10. Actividades de formación, divulgación y celebración del Aniversario de los Protocolos de Ginebra, de la Abolición del Ejército en Costa Rica y otras efemérides importantes en este campo
11. Actividades de sensibilización con cuerpos de policía en manejo de muchedumbres
12. Preparación de propuesta sobre Normas Mínimas para manejo de muchedumbres
13. Participación en Conferencias internacionales y regionales sobre Armas y sobre Desapariciones Forzadas y revisión del estado del DIH en América Latina.
14. Preparación de documentos de apoyo para actividades internacionales o nacionales en DIH como los relativos a la participación de CR en la Conferencia Mundial del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna, Ginebra 2007, así como en distintas actividades regionales...
15. Apoyo al diagnóstico para el levantamiento de un inventario y señalización de bienes patrimoniales protegidos por el DIH

Finalmente, es importante llamar la atención sobre el hecho de que, como actuales miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, Costa Rica muy tempranamente al acceder a esta responsabilidad marcó sus énfasis de trabajo en la cooperación con la Corte Penal Internacional a la par de temas relativos a Desarme, Derechos Humanos y Derecho Humanitario, identificados como ejes prioritarios de nuestra labor en ese órgano.